



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL  
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y  
METALURGICO - INGEMMET**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 Villa Belén comprensión del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**", representado por su Presidente, señor Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, identificado con DNI N° 05374541, y de la otra parte el **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico**, en adelante **INGEMMET**, con RUC N° 20112919377, representado por el Presidente del Consejo Directivo Sr. Jaime César Chávez Riva Gálvez, identificado con DNI N° 08267655 y designado por Resolución Suprema N° 031-2007-EM de fecha 19 de Julio de 2007, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, San Borja – Lima, en los términos y bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

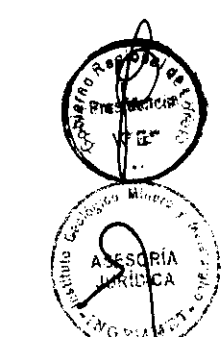
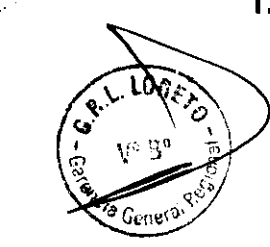
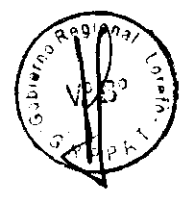
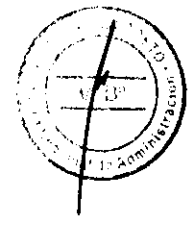
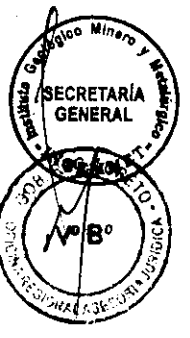
**1.1 EL GOBIERNO REGIONAL**

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

Entre las atribuciones que la Ley y su modificatoria le asigna al Presidente Regional, se encuentra la de suscribir convenios con entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.

**1.2 EL INGEMMET**

Es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.





**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

**EL GOBIERNO REGIONAL E INGEMMET** suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ley de Presupuesto del Sector Público N° 28927.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, Requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la etapa de certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE**

**a) OBJETIVO**

El objetivo del presente convenio es fijar los términos y referencias a los que se sujetarán las partes para la realización de actividades de interconexión informática, cooperación y asistencia técnica mutua que facilite una adecuada descentralización de funciones de INGEMMET a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, establecidas en el artículo 59° incisos f) y g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Dichas actividades se materializarán mediante la suscripción de convenios específicos.

**b) FINALIDAD**

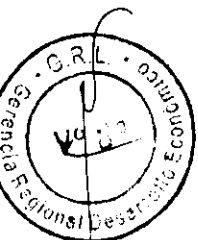
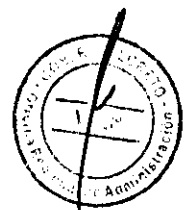
Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad y reforzamiento de las competencias regionales, otorgando seguridad jurídica a los procedimientos administrativos mineros.

**c) ALCANCE**

Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente Convenio, estarán circunscritos a los objetivos y obligaciones establecidos en el mismo.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL**





- Contar con equipamiento básico para la interconexión informática: Una PC Pentium III o superior con lectora de CD y adecuada conexión a Internet, impresora, escáner, teléfono y equipo de fax.

4.2 EL INGEMMET

- Facilitar al Gobierno Regional interconexión informática para acceder a la información que sea necesaria para el ejercicio de las funciones descentralizadas.
- Brindar cooperación y asistencia técnica mutua que facilite una adecuada descentralización de funciones de acuerdo a las políticas nacionales y normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Los convenios específicos que se suscriban dentro del marco establecido en el presente Convenio, contemplarán los objetivos de las actividades a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes, cronogramas, procedimientos y lineamientos para su ejecución.

5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles de la actividad.

5.3 Cualquier propuesta que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

- Nombre
- Entidad(es) ejecutora(s)
- Justificación
- Descripción: la que precisará los objetivos, metas, actividades, procedimientos, resultados esperados y beneficios que se generarían.
- Cronograma de trabajo.

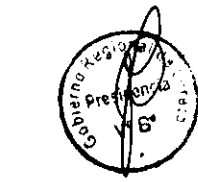
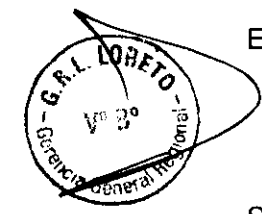
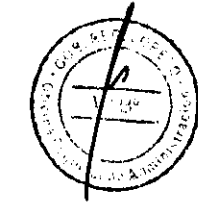
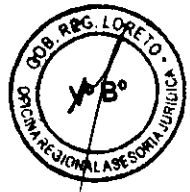
CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- El Director Regional de Energía y Minas de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- El Secretario General por parte de **INGEMMET**.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:

- Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
- Proponer los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
- Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.





- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA SETIMA.- VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indeterminada.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- Por mutuo acuerdo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impida continuar con la ejecución de los compromisos.

Cuando una de las partes considere que se ha incurrido en alguna causal establecida en la presente cláusula, deberá comunicar dicho incumplimiento a la otra parte otorgando un plazo de treinta (30) días naturales, a efecto que dentro de dicho plazo el incumplimiento sea subsanado.

Los conflictos que surgieren entre las partes y que no puedan resolverse amistosamente se someterán a arbitraje. Cada una de las partes en disputa nombrará a un árbitro y éstos nombrarán a un tercero que Presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán determinados por los árbitros, así como la ley aplicable. El fallo arbitral será final e inapelable, lo que no perjudicará la culminación de los proyectos y/o actividades en ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

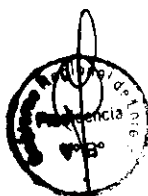
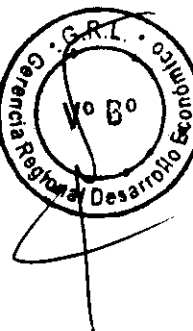
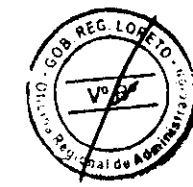
**CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN**

**a) DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

**b) DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus





obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilio los señalados en la parte introductoria del este documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES**

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CONFORMIDAD**

De conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en quintuplicado (5) a los.....( ) días del mes de.....del año dos mil siete



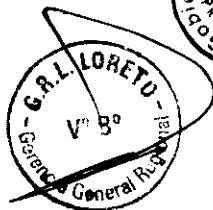
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIG. YVANE VÁSQUEZ VALERA  
PRESIDENTE

EL GOBIERNO REGIONAL

JAIMÉ CHAVEZ RIVA GÁLVEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

INGEMMET



Firmado y visado por INGEMMET "luego de aprobado por Consejo Directivo, en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho".

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y EL INSTITUTO  
GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el Instituto Nacional de Recursos Naturales que en adelante se le denominará INRENA, con RUC N° 20131367261, representado por su Jefe Institucional, Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo, identificado con D.N.I. N° 07272183, designado por Resolución Suprema N° 028-2006-AG, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en adelante INGEMMET, con R.U.C N° 20112919377, representado por el Presidente del Consejo Directivo Sr. Jaime César Chávez Riva Gálvez, identificado con DNI N° 08267655, designado por Resolución Suprema N° 031-2007-EM de fecha 20 de julio del 2007, con domicilio legal en la Av. Canadá N° 1470, San Borja, en los términos y condiciones siguientes:

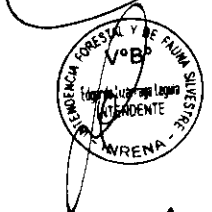
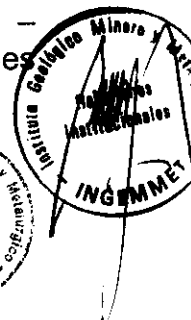
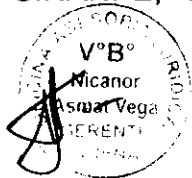
**CLAUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

**1.1 DEL INRENA:**

El INRENA, creado mediante Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera para su gestión; regido por su Reglamento de Organización y Funciones, encargado de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos renovables, la conservación de diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Para el cumplimiento de sus funciones, el INRENA cuenta dentro de su estructura orgánica con los siguientes órganos:

1.1.1 La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP, encargada de conducir la gestión de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, en adelante SINANPE, así como realizar las acciones



necesarias en relación a las áreas de conservación regional, áreas de conservación privadas y áreas de conservación municipales.

1.1.2 La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS, está encargada de proponer políticas, planes programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre con participación de todos los agentes de la cadena productiva, además conservar la diversidad biológica.

1.1.3 La Intendencia de Recursos Hídricos – IRH, es la más alta autoridad técnico normativa con relación al uso sostenible del recurso hídrico, siendo la encargada de proponer, supervisar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico; además de supervisar y controlar la ejecución de los mismos.

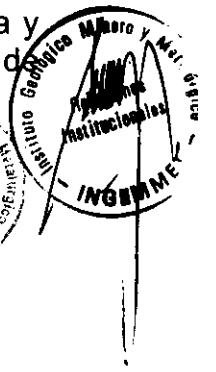
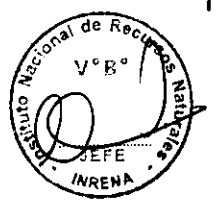
1.1.4 La Oficina de Planificación – OP, está encargada de formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales; así como dirigir, formular, evaluar y asesorar actividades del INRENA referidas a los procesos de planificación, monitoreo y evaluación, presupuesto, desarrollo organizacional y métodos, estadística de la institución, así como los estudios económicos y cooperación interinstitucional, en estrecha relación con los órganos desconcentrados del INRENA.

1.1.5 La Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales – OGATEIRN, está encargada de emitir opinión técnica previa sobre proyectos de inversión que afecten los recursos, conducir los sistemas de información, cartografía, informática y estadística de los recursos naturales renovables, así como de la coordinación de estudios concernientes a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los mismos.

## 2. DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal.

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de

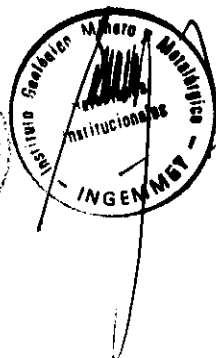


concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

## CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

El INRENA e INGEMMET, suscriben el presente Convenio Marco amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y su modificatoria dada por Ley N° 26822.
- Decreto Supremo N° 002-2003-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y sus modificatorias.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dada por Ley N° 26839 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, aprobada por Decreto Supremo N° 010-99-AG.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-99-AG, mediante el cual se Conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.
- Decreto Supremo N° 015-2007-AG, del 15 de marzo del año 2007, que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, del 25 de mayo del año 2007, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades Gubernamentales.





- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, del 06 de julio del año 2007, Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET.

**CLAUSULA TERCERA : OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE**

**3.1 OBJETIVO**

El objetivo del presente Convenio Marco es desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica mutua en materia de geociencias, georeferenciación, inventario de Áreas Naturales Protegidas y sus Zona de Amortiguamiento, inventario de derechos mineros, inventario de los recursos minerales en el ámbito rural a nivel nacional, y, compartir información sobre prospección minera regional y mapas actualizados de la Carta Geológica Nacional.

**3.2 FINALIDAD**

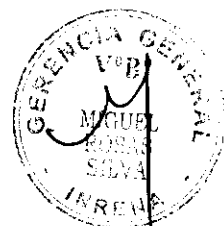
Establecer el compromiso de realizar actividades conjuntas en materia de geociencias para llevar a cabo alianzas estratégicas multisectoriales que contribuyan al aprovechamiento de los recursos naturales de una manera sostenible.

**3.3 ALCANCE**

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban a partir de éste, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

**CLAUSULA CUARTA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, el INGEMMET y el INRENA declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.



**CLAUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Los Compromisos Específicos necesarios para ejecutar dichas actividades, se definirán mediante la suscripción de Convenios Específicos.

Además ambas partes:

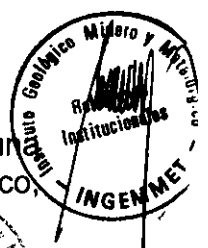
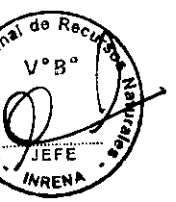
- 5.1 Promoverán las acciones necesarias según sus facultades, para el cumplimiento de EL CONVENIO.
- 5.2 Preparar y suscribir Convenios Específicos que implementen el presente Convenio Marco.
- 5.3 Apoyar con sus recursos las acciones para la elaboración y ejecución de los Convenios Específicos.
- 5.4 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 5.5 Evaluar anualmente el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos así como los resultados alcanzados.
- 5.6 Designar ambas partes un coordinador para la ejecución de cada uno de los Convenios Específicos.

**CLAUSULA SEXTA : MECANISMOS OPERATIVOS**

- 6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, el INRENA y el INGEMMET, convienen en aprobar conjuntamente Convenios Específicos.
- 6.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Convenio Marco, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para elaborar las propuestas técnicas para la suscripción de Convenios Específicos a ser implementados en el marco del presente Convenio Marco y de acuerdo a lo señalado en su Cláusula Séptima.

**CLÁUSULA SÉTIMA : CONVENIOS ESPECIFICOS**

- 7.1 Sin perjuicio de la mecánica operativa prevista en la Cláusula Sexta, una de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de Convenio Especifico,



acompañada de los documentos o perfiles de programa o proyecto de corresponder. La propuesta de Convenio Específico incluirá, entre otras cláusulas, según corresponda, lo siguiente:



- Antecedentes
- Base Legal
- Objetivos, finalidad y alcance
- Compromisos de las partes: responsabilidad y/o colaboración requerida, tipo de asistencia
- Mecanismos Operativos
- Financiamiento: Presupuesto, modalidades y fuentes de financiamiento y/o búsqueda conjunta de financiamiento.
- De la presentación de informes
- Beneficios que reportaría a las partes, cuando la naturaleza del Convenio así lo genere.
- Del Patrimonio Intelectual.
- Coordinación del Convenio.
- Vigencia y Duración.
- Modificación, suspensión y causales de resolución.
- Domicilio y sometimiento.



La propuesta de Convenio Específico adjuntará, de ser el caso, otros documentos Anexos como el Plan de Trabajo.



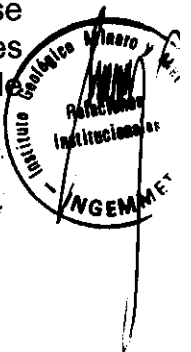
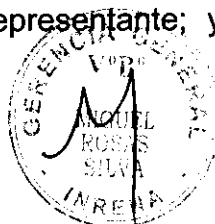
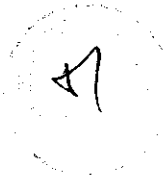
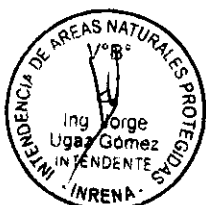
7.2 Cualquier propuesta de programa o proyecto que forme parte del Convenio Específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

- Nombre del proyecto o programa
- Entidad (es) ejecutora (s)
- Localización geográfica
- Justificación
- Descripción: la que precisará los objetivos; las metas, actividades o componentes, resultados esperados; y los beneficios que se generarían.
- Presupuesto y fuentes de financiamiento.
- Cronograma de ejecución de actividades.



**CLAUSULA OCTAVA : COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán, por parte del INRENA a través del Intendente de Áreas Naturales Protegidas, o quien éste designe como su representante; y por parte de



INGEMMET por su Secretario General, o quien éste designe como su representante.

La designación de representante de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita,

### CLAUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años calendarios, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Addenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las mismas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio Marco. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la Cláusula Décimo Primera.

### CLÁUSULA DÉCIMA : DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios o Acuerdos con similar objeto, con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

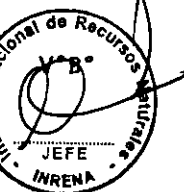
### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

#### 11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

#### 11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



11.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



11.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes, comunicará a la otra, el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco.

### 11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio Marco.

- a. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.
- b. El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito.
- c. La decisión de separación, ejercida de conformidad con la cláusula cuarta del presente Convenio Marco.

11.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio Marco.

### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA : DOMICILIO

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.



12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá validamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

12.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio Marco o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si mediante el trato directo no se obtiene una solución satisfactoria para las partes, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA : DISPOSICIONES FINALES**

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones, y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio Marco, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los *veinte* días del mes de *Diciembre* del año dos mil siete.

**POR EL INRENA**

**POR INGEMMET**

*[Firma]*  
Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo  
Jefe institucional

*[Firma]*  
Sr. Jaime Chávez Riva Galvez  
Presidente del Consejo Directivo

Firmado por INGEMMET "luego de aprobado por Consejo Directivo, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho".